

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION CNV No.296-06**  
**De 22 de diciembre de 2006**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo No. 8 del Decreto Ley 1 de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión Nacional de valores, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.
2. ...,
7. Velar porque las persona sujetas al presente Decreto Ley cumplan con éste y con sus reglamentos
8. Realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias contempladas en el presente Decreto-Ley.

Que mediante la dirección electrónica de Internet:

<http://www.crownlandinvest.com/htmlContent/Page3-23-Panama-Land-Fund.php> la sociedad **Crownland, S.A.**, está promoviendo la venta de las cuotas de participación de **Panama Land Fund** que describe como un fondo cerrado que se encuentra en proceso de incorporarse a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Valores de Panamá y que permite a los inversionistas participar en una variedad de propiedades de valor localizadas en áreas de crecimiento en la República de Panamá.

Que en la página de Inicio de esa dirección electrónica de Internet menciona que Panama Land Fund se encuentra en proceso de registro en la Comisión Nacional de Valores de Panamá.

Que mediante la página Web del Registro Público de Panamá, la Comisión Nacional de Valores ha podido constatar que la sociedad **Crownland, S.A.** se encuentra registrada desde el 20 de marzo de 2006, Ficha 520110.

Que la venta de cuotas de participación ofrecidas públicamente por una Sociedad de Inversión está reservada a aquellas personas que posean un registro en la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas, en el artículo 110 del Título IX del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que a la fecha en la Comisión Nacional de Valores no se ha recibido solicitud de registro de sociedad de inversión del Panama Land Fund.

Que el artículo No. 266 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicha práctica o dicha transacción viola el Decreto Ley o sus reglamentos.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 20 de diciembre de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha de de 2006 que reposa en el expediente.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión inmediata del ofrecimiento público y de todo tipo de publicación de promoción del **Panama Land Fund** que realiza la sociedad **Crownland, S.A.**, por cualesquiera medios de comunicación de , incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además, toda transacción, negociación de valores y prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran un Registro expedido en la Comisión Nacional de Valores.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que esta orden de suspensión se hace extensiva al uso de toda documentación en la cual se ofrezca al público servicios de asesor de inversión administrador de inversiones, casa de valores, corredor de valores, analista, ejecutivo principal o que se ofrezcan cuotas de participación en sociedades de inversión en o desde Panamá.

**TERCERO: ADVERTIR** que de no acatar la orden de suspensión dictada mediante la presente Resolución, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por esta Comisión.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110 y 266 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite el recurso de Reconsideración, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual de interponerse se surtirá en efecto devolutivo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA

Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY

Comisionada, a.i.